



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original

F. Herrera F.

FELIX DAVID HERRERA FALEN
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 523 2007 MTC /05
Reg. N°: *D.036* Fecha: *01 ABR. 2009*

Resolución Directoral

N° 013 – 2009 – MTC/14.
Lima, 30 de Marzo 2009

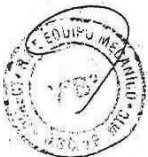
CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 020-2004-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, aprobó la Directiva N° 008-2004-MTC/14 "Mantenimiento de unidades paralizadas", cuya finalidad es normar el mantenimiento de la maquinaria y vehículos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se encuentren en condición de paralizados, preservándolos del deterioro por acción del ambiente, fenómenos naturales, depredación vandálica, extracción o sustracción de partes y componentes, degradación de los lubricantes, falta de lubricación y otros;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, ha establecido en su artículo 65°, que la Dirección de Equipo Mecánico es la unidad orgánica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, encargada, entre otros, de: programar, en coordinación con PROVIAS NACIONAL, el mantenimiento preventivo y reparación del equipo mecánico del Ministerio a cargo de este; reparar y mantener el equipo mecánico del Ministerio, garantizando su oportuna disponibilidad para la atención de emergencias viales, actividades de mantenimiento y ejecución de obras en las redes viales del país; y supervisar los equipos mecánicos, así como los procesos de mantenimiento y reparación de los mismos, cautelando su buen uso y estado de operatividad, en el ámbito nacional, sobre la base de sus atribuciones y responsabilidades técnicas;

Que, según el Memorandum N° 148-2008-MTC/14.06, de la Dirección de Equipo Mecánico, el Órgano de Control Institucional-OCI del MTC había señalado que, como consecuencia del Examen Especial realizado a la Ex Oficina de Equipo Mecánico (Recomendación N° 6, del Informe N° 016-2007-2-5304), resultaba necesaria la formulación de normas internas que regulen las funciones de los diversos órganos técnicos y operativos de la Dirección de Equipo Mecánico, concordantes con las establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones, y el Cuadro de Asignación de Personal del MTC;

Que, en ejercicio de sus competencias y en atención a la recomendación de la OCI, la Dirección de Equipo Mecánico ha formulado un proyecto de Directiva dirigida a sustituir a la Directiva N° 008-2004-MTC/14, con el fin de actualizar y concordar sus disposiciones con las citadas normas internas;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles
CERTIFICO: Que el presente documento
es copia fiel del original

F. Herrera

FELIX DAVID HERRERA FALEN
FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 528 2007-MTC/03

Reg. N°: 0036 Fecha: 01 ABR. 2009

N° 013 – 2009 – MTC/14.
Lima, 30 de Marzo 2009

Que, dicho proyecto ha merecido los comentarios de PROVIAS NACIONAL en Informe N° 046-2008-MTC/20.7.SEM y Memorándum N° 2307-2008-MTC/20, y la conformidad de la Dirección de Normatividad Vial en Memorándum N° 139-2009-MTC/14.04;

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente dictar el acto administrativo aprobatorio;

De conformidad con el ROF del MTC aprobado por D.S. N° 021-2007-MTC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 506-2008-MTC/02;

SE RESUELVE:

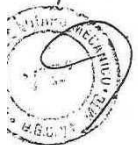
ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Directiva N° 008-2004-MTC/14 "Mantenimiento de Unidades Paralizadas" aprobada por Resolución Directoral N° 020-2004-MTC/14; por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar la Directiva N° 002-2009-MTC/14 "Mantenimiento de Equipo Mecánico Paralizado", la misma que consta de cinco (05) folios, y cuyos originales forman parte integrante de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución y la Directiva aprobada, deberán ser publicadas en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>); quedando la Dirección de Normatividad Vial, encargada del cumplimiento de dicha disposición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

W. Zecenarro
WALTER N. ZECENARRO MATEUS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Caminos y
Ferrocarriles

Directiva N° 002-2009-MTC/14

**“Mantenimiento de equipo
mecánico paralizado”**

Aprobado por Resolución Directoral
N° 013-2009-MTC/14

Contenido

1. Generalidades
2. Finalidad
3. Objeto
4. Base legal
5. Alcance
6. Disposiciones generales.
7. Disposiciones específicas
8. Disposiciones finales

“Mantenimiento de equipo mecánico paralizado”

1. Generalidades

La Dirección de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la unidad orgánica encargada de mantener, reparar y velar por la operatividad del equipo mecánico (maquinarias y vehículos), del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para facilitar el desarrollo de las actividades viales a cargo de los Proyectos Especiales de este Ministerio.

2. Finalidad

Fijar las acciones de mantenimiento del equipo mecánico del MTC, que se encuentre en situación de paralizado, preservándolo de: el deterioro por acción del ambiente, fenómenos naturales, depredación, extracción ó sustracción de partes y componentes, degradación de los lubricantes, falta de lubricación, entre otros.

3. Objeto

Establecer las acciones que se deberá observar en el cuidado del equipo mecánico que se encuentre paralizado, debido a razones de: reparación, falta de presupuesto, paralización de obra, finalización de obra, entre otros.

4. Base legal

- Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del MTC.
- Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del MTC.
- Ley de Presupuesto del Sector Público vigente.
- Ley N° 27785-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG “Normas de Control Interno”
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carretera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276.

5. Alcance

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento de:

- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.
- El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- La Dirección de Equipo Mecánico de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

6. Disposiciones generales

- 6.1 Los Ingenieros Zonales, Jefes de Mantenimiento del Equipo Mecánico en el Proyecto y/o Residentes de Obra de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO son los responsables de proporcionar los recursos económicos, materiales y de personal para el mantenimiento del equipo mecánico a su cargo, en cumplimiento de la presente Directiva.
- 6.2 La dependencia que tenga a su cargo equipo mecánico debe contar con un registro actualizado y detallado de equipo mecánico paralizado (repuestos, accesorios, vida útil, etc.).
- 6.3 La dependencia que tenga a su cargo equipo mecánico deberá contar con un programa de mantenimiento para el equipo mecánico que se encuentra paralizado, diferente al programa de mantenimiento de las unidades en obra. En general, el programa de mantenimiento será realizado cada mes, dos o seis meses según el ambiente al que está expuesto el equipo mecánico y de acuerdo al tiempo que permanezca paralizado.
- 6.4 Los Jefes de Mantenimiento y/o su equivalente, por intermedio de sus Jefes inmediatos superiores, deberán reportar mensualmente a la Dirección de Equipo Mecánico, la relación de equipo mecánico paralizado, anotando las acciones realizadas para su conservación. Tal información será verificada mediante controles inopinados.
- 6.5 En caso de paralización de una obra, el equipo mecánico debe ser trasladado y depositado en un lugar adecuado bajo techo, disponiendo las medidas de seguridad y custodia, hasta su disposición final.
- 6.6 Esta prohibido el desplazamiento del equipo mecánico paralizado por recorte presupuestal, fuera del radio de acción del Proyecto u Obra. De ser necesario, se deberá solicitar autorización de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial, haciendo de conocimiento de este hecho a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

7. Disposiciones específicas

7.1 Equipo mecánico operativo paralizado y en estado de disponible:

- a) El equipo mecánico operativo que se encuentre paralizado por cualquier motivo, debe ser conducido al lugar que destine el Ingeniero Zonal o Jefe de Proyecto, o quien haga sus veces.
- b) El lugar que se escoja para guardar el equipo mecánico paralizado, no puede estar expuesto a fenómenos naturales tales como: inundaciones, huaicos u otros similares. Asimismo debe estar, en lo posible, cercado, bajo techo, debidamente ordenado, y protegido contra la depredación y/o siniestro por robo o vandalismo.
- c) El equipo mecánico debe estar custodiado por personal de guardianes o similares, las 24 horas del día hasta su utilización en obra, nuevamente.
- d) A la paralización del equipo mecánico se debe efectuar las siguientes acciones:
 - Limpieza y/o lavado de la unidad
 - Engrase de todos los puntos, engrase del chasis y en general de aquellos que según el fabricante deban ser engrasados.
 - Chequeo de todos los niveles de aceites, agua, hidráulicos.
 - Mantenimiento de la batería
 - Vaciar el agua del radiador
 - Levantar el Acta de Paralización que deberá ser suscrita por los responsables del mantenimiento del equipo mecánico, adjuntando el inventario detallado de la unidad, el mismo que deberá precisar:
 - Causa y fecha de paralización.
 - Lectura del odómetro u horómetro.
 - Proceso de paralización seguido.
 - Relación de faltantes en la unidad paralizada.
 - Se elaborarán tantas actas como unidades mecánicas se encuentren paralizadas.
 - Copia de las actas se remitirán, dentro del mismo mes de la paralización, a la Dirección de Equipo Mecánico.
- e) Esta prohibida la extracción o sustracción de partes y componentes de una unidad mecánica para uso de otra, bajo responsabilidad de los Ingenieros Zonales, Jefes de Mantenimiento del Equipo Mecánico en el Proyecto y/o Residentes de Obra de PROVIAS NACIONAL y PROVIAS DESCENTRALIZADO, o quien haga sus veces, y servidores encargados de su custodia.

- f) Una vez al mes, el equipo mecánico será puesto en funcionamiento y marcha, hasta que alcancen una temperatura de operación y se movilizará por un lapso mínimo de una (01) hora, luego de lo cual ocupará su lugar de estacionamiento.
- g) Cada seis (6) meses de paralización se efectuará un cambio de aceite del motor y engrase general, o las veces que el programa de mantenimiento de equipo mecánico paralizado lo demande.

7.2 Equipo mecánico paralizado por reparación:

El equipo mecánico paralizado por reparación cumplirá las mismas disposiciones establecidas para equipo mecánico operativo paralizado y en estado de disponible, con excepción de lo previsto en los literales f) y g), según sea el caso.

Si después de seis (06) meses no se cumple con la reparación, se deberá internar el equipo mecánico paralizado en los talleres de la Dirección de Equipo Mecánico, para su reparación correspondiente.

8. Disposiciones finales

- 8.1 El incumplimiento de la presente Directiva, conduce a responsabilidades Administrativas y Funcionales según corresponda.
- 8.2 La Dirección de Equipo Mecánico es el órgano encargado de la difusión y verificación del cumplimiento de la presente Directiva.
- 8.3 La presente Directiva podrá ser actualizada y/o modificada por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles a propuesta de la Dirección de Equipo Mecánico.

Lima, marzo del 2009